



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 5) 1 4 FEB. 2017

“Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación y se adoptan otras determinaciones”

Que el Director Territorial Caribe (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 392 del 21 de junio de 2016, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor José Vicente Hernández Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.863 de Bogotá, para el mantenimiento, reposición y/o mejora de una estructura tipo muelle consistente en la reposición de 22 pilotes averiados, y/o reparación del sendero del muelle de madera (tablones en madera) que conduce desde cabeza del muelle hasta el terreno consolidado del predio, es decir un área de 28 metros de largo y 1.5 metros de ancho, ubicado frente al predio denominado “Sin Pensar”, al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día siete (7) de julio de 2016 al señor Luis Carlos Medrano Ladeuz identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.103.622 de Cartagena, en calidad de apoderado del señor José Vicente Hernández Ramírez, en la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que mediante memorando radicado No. 20166660008723 del 26-08-2016, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a esta Dirección Territorial el concepto técnico radicado No. 20166660008733 del 26-08-2016 elaborado por el Profesional Universitario del área protegida, el cual conceptúa NO VIABLE las actividades solicitadas por el usuario.

Que mediante resolución No. 118 del 01 de septiembre de 2016, esta Dirección Territorial no autorizó al señor José Vicente Hernández Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.863 de Bogotá, adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de un muelle ubicado frente al predio “SIN PENSAR”

Que en la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo se notificó personalmente la resolución No. 118 del 01 de septiembre de 2016 al doctor Luis Carlos Medrano Ladeuz identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.103.622 de Cartagena, con tarjeta profesional de abogado No. 189.105 del C. S de la J. en su condición de apoderado del señor José Vicente Hernández Ramírez.

Que mediante escrito radicado No. 20166660001942 del 2016-09-27, el apoderado del señor José Vicente Hernández Ramírez presentó escrito de recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución No. 118 del 01 de septiembre de 2016.



"Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación y se adoptan otras determinaciones

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 118 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Que el día doce (12) de septiembre de 2016 fue notificada la resolución No. 118 del 01 de septiembre de 2016, al doctor Luis Carlos Medrano Ladeuz identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.103.622 de Cartagena, tal como se describe en las consideraciones del presente acto administrativo.

Que la ley 1437 de 2011 en su artículo 74 establece que contra los actos administrativos proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
- 3..."¹

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su artículo 76 lo siguiente:

"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso..."²

Que el día 27 de septiembre de 2016 bajo radicado No. 20166660001942, doctor Luis Carlos Medrano Ladeuz identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.103.622 de Cartagena, con tarjeta profesional de abogado No. 189.105 del C. S de la J. en su condición de apoderado del señor José Vicente Hernández Ramírez, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución No.118 del 01 de septiembre de 2016.

Que una vez analizado el material que obra en la solicitud de trámite de adecuación, reposición o mejora hecha por el señor Jose Vicente Hernandez mediante su apoderado, evidencia esta Dirección Territorial que el doctor Luis Carlos Medrano Ladeuz presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No.118 del 01 de septiembre de 2016 por fuera del término fijado por la ley.

A saber, la diligencia de notificación personal fue realizada el día 12 de septiembre de 2016, luego entonces, el usuario contaba con una oportunidad legal de diez (10) días hábiles para presentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, dicha oportunidad se prolongaba hasta el día veintiséis (26) de septiembre de 2016.

Así las cosas, evidencia ésta Dirección Territorial que el recurso de alzada fue presentado por fuera de la oportunidad legal, es decir, el día veintisiete (27) de septiembre de 2016, y al tenor se indica lo siguiente:

Que el artículo 77 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece los requisitos para interponer los recursos ante la administración, y se indica lo siguiente:

"Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito..."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. ***Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
2. ***Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.***
3. ***..."***³ (subrayado y negrilla es fuera de texto)

¹ Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación y se adoptan otras determinaciones

Así mismo, el citado ordenamiento legal prescribe en el artículo 78, que. "si el escrito por el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo (...)"⁴ (Subrayado y negrilla es fuera de texto)

De la lectura del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se abstrae que el recurso debió ser presentado por el interesado o su representante, o su apoderado debidamente constituido dentro del término legalmente previsto, es decir, a más tardar al día 26 de septiembre de 2016.

Así las cosas, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, esta Dirección Territorial procederá con el rechazo del recurso interpuesto por el doctor Luis Carlos Medrano Ladeuz identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.103.622 de Cartagena, con tarjeta profesional de abogado No. 189.105 del C. S de la J. en su condición de apoderado del señor José Vicente Hernández Ramírez, toda vez que el mismo no cumple con los preceptos antes desarrollados y descritos por la Ley 1437 de 2011.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso interpuesto por el doctor Luis Carlos Medrano Ladeuz identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.103.622 de Cartagena, con tarjeta profesional de abogado No. 189.105 del C. S de la J. en su condición de apoderado del señor José Vicente Hernández Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.863 de Bogotá, por las razones expuestas en la Parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que efectuó la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo al señor JOSE VICENTE HERNANDEZ RAMIREZ o a su apoderado, en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

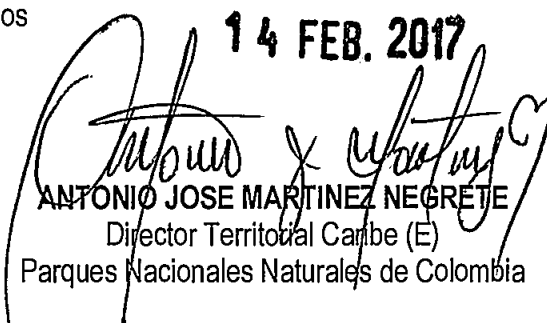
ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de queja según lo dispuesto en el artículo 74 y 78 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los

14 FEB. 2017


ANTONIO JOSE MARTINEZ NEGRETE
Director Territorial Caribe (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: KBuiles
Revisó: Ibeth Mora Martínez

⁴ Artículo 78 ibídem